

CRONICA INTERNACIONAL

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

REUNIÓN TÉCNICA TRIPARTITA SOBRE LA CRISIS DEL CARBÓN.—La Comisión técnica tripartita de la O. I. T. encargada de estudiar las consecuencias sociales de la crisis en la industria del carbón, se reunió en Ginebra del 16 al 26 de enero de 1961.

Antecedentes.—Durante su 144.^a reunión (marzo de 1960) el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió convocar dicha reunión durante el primer trimestre de 1961 e invitar a que se hagan representar por una delegación tripartita los siete países siguientes, considerados más gravemente afectados por la crisis: República Federal de Alemania, Bélgica, Estados Unidos, Francia, Japón, Países Bajos y Reino Unido.

Asistencia.—Cada uno de los siete países envió una delegación compuesta de un delegado gubernamental, un delegado de los empresarios y un delegado de los trabajadores, acompañados de sus respectivos consejeros técnicos. También se hallaban representadas en la reunión las Naciones Unidas, la Organización Europea de Cooperación Económica y la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. Las siguientes organizaciones enviaron sus observadores: Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos de Mineros, Federación Internacional de Sindicatos Cristianos, Organización Internacional de Empresarios, Federación Internacional de Mineros y Federación Sindical Mundial.

Conclusiones.—Las conclusiones de la Reunión constan de cinco partes: consideraciones generales, medidas temporales, medidas permanentes, medidas de reconversión, y determinadas condiciones y medidas para el resurgimiento de la industria minera del carbón. Dichas conclusiones fueron adoptadas unánimemente, con la abstención de un delegado.

Las conclusiones se resumen a continuación:

Sin olvidar todos los otros esfuerzos que se hayan ya realizado o puedan realizarse en diversos sentidos, la Reunión tripartita considera que deberían efectuarse o continuar efectuándose esfuerzos especiales para:

Industria del carbón.—Mantener la industria del carbón como uno de los ele-

mentos esenciales de las respectivas economías nacionales, tanto como productora de una fuente de energía y como productora de una materia prima para su utilización en las nuevas industrias o nuevas técnicas.

Proceder, en el país en que sea evidente esa necesidad, al saneamiento interno de la industria del carbón, revisando sus medios de posibilidades, ajustando sus programas y mejorando sus métodos de organización interna y externa.

Bien sea poner en ejecución o bien proseguir sistemáticamente una política coordinada de la energía a nivel nacional, a fin de establecer el mejor equilibrio posible entre el carbón y las otras fuentes de energía y colocar a la industria del carbón en estado de que pueda adaptarse sin dificultad al desarrollo de las otras formas de energía.

Completar las políticas nacionales sobre la energía, incluyendo la coordinación de las diversas formas de energía por medio de un esfuerzo de cooperación con los organismos regionales e internacionales competentes en la materia.

Para responder a los objetivos definidos por el párrafo anterior, la Reunión tripartita sugiere que las medidas siguientes sean tomadas en consideración:

Política de Mercados.—Para compensar la pérdida de determinados mercados en beneficio de otras fuentes de energía, convendría ampliar los mercados tradicionales del carbón e investigar nuevos mercados gracias a las nuevas técnicas, que puedan convertirse en grandes consumidoras de carbón. Determinadas calidades de carbón, y particularmente los productos inferiores de las industrias del carbón, deberían normalmente encontrar consumidores en el sector de la producción de energía eléctrica. Estos esfuerzos deberían ejecutarse, en primer lugar, con carácter nacional, y según las circunstancias, con carácter regional o internacional.

Con objeto de aumentar sus posibilidades de colocación, la industria del carbón debería proseguir sus esfuerzos de adaptación al mercado por medio de la selección y transformación cualitativa de las diversas categorías del carbón, por una racionalización del transporte y de los métodos de venta del carbón. Esta adaptación al mercado debería facilitarse por medio de una ayuda financiera y técnica, pública o privada, destinada a la modernización de las instalaciones que utilicen el carbón.

Sería conveniente que las industrias del carbón estableciesen sus programas de producción, de colocación, de investigación y de renovación en estrecha cooperación con los consumidores, los importadores y los exportadores de carbón, de acuerdo con la política de coordinación que sigan las autoridades públicas y, según las circunstancias, en conformidad con los programas regionales o internacionales libremente debatidos y aprobados.

No debería efectuarse ninguna discriminación entre las diferentes fuentes de energía, de tal modo que la industria del carbón pueda estar en posición de conservar y desarrollar sus mercados. Por otra parte, la utilización de las diversas fuentes de energía debería ser racional y fundarse en estudios precisos e imparciales, que tengan en cuenta a la vez los gastos iniciales de las instalaciones y los gastos de explotación de las mismas.

Actuación de los poderes públicos.—En el plano nacional y, en caso necesario, en el internacional, las autoridades públicas no deberían escatimar ningún esfuerzo para garantizar condiciones de leal competencia entre los productores del carbón, por una parte, y las diversas fuentes de energía, por otra, especialmente para eliminar los obstáculos anormales para la circulación del carbón y evitar las prácticas del «dumping» en las diversas fuentes de energía.

La acción de los poderes públicos debería ejercerse respecto a un determinado número de elementos constitutivos de los precios de los productos de energía sobre los cuales son los únicos que poseen influencia, especialmente en el campo de la armonización de las cargas sociales entre las diversas profesiones, sin que esto constituya una amenaza a las prestaciones de las cuales se benefician los trabajadores de la mina.

En el actual período de profunda transformación de la industria del carbón, los trabajos de investigación de todos los sectores de esta industria y el intercambio de la orientación respecto a la misma tienen una importancia primordial. En estas condiciones, convendría aprovechar hasta el máximo todas las fuentes existentes en este sentido, entre las cuales se pueden citar las labores de las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas, de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, de la Organización Europea de Cooperación Económica y, sobre el plan social, las labores de la Oficina Internacional del Trabajo. Estas actividades deberían ser desarrolladas y multiplicadas, según las circunstancias de lugar y tiempo, para servir a la industria del carbón en todo el mundo.

CICLO DE ESTUDIOS INTERAMERICANOS DE RELACIONES DE TRABAJO

El Ciclo de Estudios Interamericanos de Relaciones de Trabajo se celebró en Montevideo, a invitación del Gobierno del Uruguay, del 3 al 12 de noviembre de 1960.

Orden del día.—El orden del día del Ciclo de Estudios fué el siguiente:

Función de la legislación y de la negociación colectiva en la determinación de las condiciones de trabajo y en la solución de los conflictos laborales.

Procedimientos de despido y estabilidad en el empleo.

Medidas que deberían tomarse en el seno de la empresa para promover buenas relaciones entre la dirección y el personal.

Contribución de las universidades y organizaciones de investigación y formación para mejorar las relaciones de trabajo.

Participantes.—Designaron participantes los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela. Entre los participantes figuraban el Ministro de Trabajo y Previsión Social de Honduras y el Ministro de Trabajo de Venezuela. Designaron también representantes las Naciones Unidas, la U. N. E. S. C. O. y la Organización de los Estados Americanos.

Enviaron observadores las siguientes organizaciones internacionales no gubernamentales: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos, Federación Internacional de Empleados y Técnicos y Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Función de la legislación y de la negociación colectiva en la determinación de las condiciones de trabajo y en la solución de los conflictos laborales.—El Ciclo de Estudios dispuso, como base de discusión sobre la función de la legislación y de la negociación colectiva en la determinación de las condiciones de trabajo y en la solución de los conflictos laborales, de un informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo, que contenía una descripción de la situación de hecho en este campo y ponía de relieve algunos de los principales conceptos y tendencias recientes en las diversas partes del continente americano.

SEMINARIO DE LA O. I. T. SOBRE EDUCACIÓN OBRERA EN AMÉRICA LATINA Y EN LA REGIÓN DEL CARIBE

Dentro de las actividades de su programa de Educación Obrera, la Oficina Internacional del Trabajo organizó un Seminario sobre Educación Obrera en América Latina y la región del Caribe, que se celebró en el Instituto Mexicano del Seguro Social, México, D. F., del 21 al 30 de noviembre de 1960.

Participación.—En las sesiones del Seminario participaron diecisiete especialistas y numerosos observadores. Los participantes sindicalistas, afiliados a organizaciones de trabajadores nacionales e interamericanas, profesores universitarios y funcionarios de los Ministerios de Trabajo, procedían de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos,

Guayana Británica, Honduras, Jamaica, México, Perú, Puerto Rico y Uruguay. Estuvieron representados por observadores la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, la Confederación de Trabajadores de México, el Centro Industrial de Productividad de México, la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (O. R. I. T.), la Internacional de Correos, Telégrafos y Teléfonos, la Universidad de Puerto Rico, la Organización de Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Programa.—En el programa del Seminario figuraban cuatro temas: establecimiento y organización de programas de educación obrera, métodos y técnicas de educación obrera, formación del personal docente encargado de la educación obrera en América Latina y en la región del Caribe, contribución de la O. I. T. al desarrollo de la educación obrera en América Latina y en la región del Caribe. Dichos temas fueron presentados, respectivamente, por el secretario de Educación de la O. R. I. T., el director de la Escuela Sindical Autónoma de Lima, el director del Instituto de Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico y el jefe de la Sección de Educación Obrera de la O. I. T.

Conclusiones.—Los participantes, después de examinar los diferentes temas del programa, llegaron a las conclusiones siguientes:

Establecimiento y organización de programas.

Aunque reconocieron que las organizaciones sindicales nacionales e internacionales, instituciones docentes y organismos públicos intensificaban cada vez más sus esfuerzos educativos, señalaron la necesidad de:

Incrementar las actividades educativas en favor de los trabajadores de la región, en especial los programas educativos de los sindicatos, a quienes incumbe la tarea de formar a sus afiliados.

Alentar a los sindicatos para que presten mayor atención a las actividades educativas, reconozcan la importancia de la educación y la relación que existe entre ella y el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.

Aumentar la eficacia de los programas en vigor, ampliando sus bases mediante el incremento de la sindicación de los trabajadores.

Formar mayor número de dirigentes sindicales.

Incitar a los gobiernos a que prosigan activamente su lucha contra el analfabetismo, solicitándoles, así como a las universidades, que cuando desarrollen programas de educación obrera consulten a las organizaciones sindicales y les permitan participar en la enseñanza de ciertas materias.

Evitar que la ayuda que pueda prestar el Estado a las organizaciones sindicales, con fines educativos, coarte la libertad de asociación.

Materiales, métodos y técnicas de educación obrera.—Los participantes, al discutir este tema, señalaron la utilidad y el valor de los materiales de enseñanza producidos por los sindicatos y organizaciones sindicales internacionales, organizaciones internacionales y gobiernos, y recomendaron la conveniencia de:

Fomentar su producción, simplificación y difusión.

Seleccionar y utilizar racionalmente las películas y diapositivas, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y sindicales propias de América Latina y la región del Caribe.

Emplear métodos pedagógicos activos preferentemente y reservar los métodos y técnicas expositivas para circunstancias especiales.

Intensificar las emisiones radiofónicas y de televisión, especialmente en las regiones donde estos medios de comunicación constituyen las principales formas de contacto con el mundo exterior.

Ampliar los programas de intercambio y organizar viajes de estudio, previa cuidadosa selección de los candidatos.

Formación de educadores obreros.—Los participantes reconocieron que en la región sería conveniente:

Aumentar el número de dirigentes obreros, profesores o expertos calificados, identificados con el movimiento sindical, capaces de enseñar los métodos y técnicas modernos de educación.

Estimular y ayudar a los sindicalistas que posean las cualidades necesarias para que perfeccionen y amplíen sus conocimientos y participen en las actividades educativas mediante cursos y conferencias sobre temas específicos.

Establecer centros regionales para la formación de educadores, en los que se organicen cursos continuos y sistemáticos y se enseñen los métodos pedagógicos y la psicología.

Organizar programas permanentes de enseñanza, a cuyo desarrollo puedan dedicarse por entero y con remuneración necesaria los directores correspondientes.

Patrocinar, con relativa frecuencia, reuniones de educadores, a fin de que éstos intercambien opiniones, enriquezcan su experiencia y perfeccionen sus métodos y conocimientos.

CONTRIBUCIÓN DE LA O. I. T. AL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN OBRERA EN AMÉRICA LATINA Y EN LA REGIÓN DEL CARIBE

Los participantes sugirieron que la Oficina debía:

Publicar otros manuales de educación obrera sobre cuestiones tales como: salarios y sistemas de remuneración, problemas sociales y económicos con que

se enfrentan los países en vías de desarrollo, bibliotecas obreras, métodos de utilización del material de enseñanza, educadores obreros, normas, principios y prácticas de la educación obrera.

Preparar resúmenes simplificados de los manuales existentes.

Distribuir más ampliamente sus publicaciones y documentos.

Establecer una bibliografía sistemática de sus publicaciones.

Ampliar el servicio de préstamos de películas y vistas fijas.

Preparar nuevas películas y vistas fijas sobre cuestiones de interés para los trabajadores de la región.

Organizar con más frecuencia Seminarios y Reuniones y contribuir a la celebración de los patrocinados por otras organizaciones o instituciones relacionadas con la educación obrera.

Enviar expertos para estimular el desarrollo de programas sistemáticos en la región.

Ampliar el programa de becas.

Auspiciar la creación de un centro latinoamericano en el que puedan estudiarse los métodos educativos modernos.

Los asistentes al Seminario realizaron varias visitas de carácter educativo y participaron en diversos actos organizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Confederación de Trabajadores de México, la Organización Regional Interamericana de Trabajadores y el Centro de Acción de la O. I. T. para América Central, México y la región del Caribe.

DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

MISIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.—Su Santidad Juan XXIII ha dirigido un discurso a la Conferencia Internacional del Servicio Social, del que destacamos los siguientes párrafos:

Mundo en transformación

Este mundo está en plena transformación. Una tendencia acentuada a la industrialización origina un fenómeno de creciente urbanismo en muchos países. Se desarrollan nuevas comunidades industriales, mientras que una mecanización creciente origina cambios profundos en los hábitos de vida y de trabajo, hasta ahora tradicionales en el mundo rural.

Tarea del Servicio Social

El hombre halla a veces dificultades en afrontar, con solos sus medios, esas nuevas condiciones de existencia. Por poco que las pruebas le visiten en el trabajo y la familia, estaría expuesto a salir gravemente perjudicado, si la comunidad no le proporcionase una ayuda fraternal.

La intervención del Servicio Social puede venir a completar los recursos personales insuficientes y a facilitar ayuda a todos los que la necesitan, desde los menores en situación difícil respecto a sus familias, hasta los ancianos menesterosos, o lo que es peor, en la miseria, pasando por los adultos, que carecen de trabajo o los trabajadores que no gozan de seguridad suficiente en el trabajo. Su presencia activa permite también, para bien suyo, elaborar nuevas leyes y perfeccionar la legislación ya existente. Ella favorece así la inserción de todos en la comunidad humana, haciendo tangible la solidaridad con los miembros menos favorecidos.

Al hacerlo así, el Servicio Social cumple realmente su misión, que es servir a la sociedad facilitando a todos llevar una vida digna, en la que cada cual pueda cumplir sus deberes y satisfacer sus necesidades legítimas respetando los valores espirituales.

CARTA PASTORAL DEL ARZOBISPO DE PUEBLA
SOBRE EL COMUNISMO

El Arzobispo de Puebla, Dr. Octaviano Márquez, ha dirigido recientemente una carta pastoral sobre el comunismo, en la que da, una vez más, la voz de alarma sobre esa amenaza para Hispanoamérica.

Se dice: «El comunismo, con tremenda aberración, despoja al hombre de su libertad, principio espiritual de su conducta moral, y tesoro el más precioso de la persona humana. Comete, además, el funesto error de abolir la propiedad privada.»

Acertadamente se describe el comunismo con todos sus errores y peligros y se afirma una vez más: «Mirad la táctica diabólica del enemigo. Desde la Rusia soviética manda a sus emisarios. Los está diseminando por todo el mundo y, ahora, particularmente, en nuestra América Latina. Estamos sintiendo ya los ataques del enemigo. Ideas disolventes contra la Fe, la autoridad, las tradiciones mexicanas, la patria misma. No tenemos necesidad de doctrinas exóticas del extranjero. Mucho menos cuando a todas luces pretende echar por

tierra las glorias de nuestra civilización cristiana y mexicana. Nos basta nuestro México. México auténtico y creyente.»

El comunismo es utópico, aumenta el odio, arranca a los padres de familia los sagrados derechos que tiene sobre sus hijos y sobre la educación de los mismos, y convierte a los Estados en totalitarios, despóticos y tiránicos, destructores de la libertad y de la democracia.

POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE VENEZUELA.—El 23 de enero de 1961 se promulgó la nueva Constitución de la República de Venezuela. Precedida de un preámbulo, esta ley fundamental consta de doce capítulos, con un total de doscientos cincuenta y dos artículos, de veintitrés disposiciones transitorias, que tienen valor de norma constitucional. Los principios y las normas más salientes en materia social figuran en el preámbulo y en el capítulo IV del título III.

Objetivos sociales.—Entre los fines enunciados en el preámbulo se consiguan los de proteger y enaltecer el trabajo, amparar la dignidad humana, promover el bienestar general y la seguridad social, lograr la participación equitativa de todos en el disfrute de la riqueza según los principios de la justicia social y fomentar el desarrollo de la economía al servicio del hombre.

Se menciona también, como propósito de la Constitución, el mantener la igualdad social y jurídica, sin discriminaciones derivadas de raza, sexo, credo o condición social.

Además, en materia de colaboración internacional, se hace referencia explícita a la garantía universal de los derechos individuales y sociales de la persona humana.

Derechos sociales.—Bajo esta rúbrica, el capítulo IV del título III, que contiene veintitrés artículos, engloba toda una serie de preceptos que forman la parte dogmática de la Constitución en materia social.

Condiciones de trabajo.—La Constitución reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo, que además será objeto de protección especial, y la ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores. Asimismo, el Estado propenderá a mejorar las condiciones de vida de la población campesina.

La ley limitará la duración máxima de la jornada de trabajo, que normalmente no excederá de ocho horas diarias ni de cuarenta y ocho semanales;

la del trabajo nocturno, en los casos en que se permita, no excederá de siete horas diarias ni de cuarenta y dos semanales. Por otra parte, se tratará progresivamente de disminuir dicha jornada y se dispondrá lo conveniente para la mejor utilización del tiempo libre.

La Constitución prevé que todos los trabajadores disfrutarán de descanso semanal remunerado, de vacaciones pagadas y de un salario justo.

La estabilidad en el trabajo, la antigüedad en el servicio y la situación de cesantía también serán objeto de regulación.

Protección de la familia, las mujeres y los menores.—Se tenderá, entre otras medidas destinadas a proteger la familia, a facilitar a cada una de ellas la adquisición de vivienda cómoda e higiénica. La maternidad será protegida y se proveerá lo necesario para que todo niño pueda desarrollarse en condiciones materiales y morales favorables. La mujer y el menor trabajadores serán objeto de protección especial.

Protección de la salud.—La Constitución proclama el derecho de toda persona a la protección de la salud. Las autoridades velarán por el mantenimiento de la salud pública y proveerán los medios de protección y asistencia a quienes carezcan de ellos.

Educación.—Desenvolviendo el principio de que todos tienen derecho a la educación, la Constitución enuncia las funciones que desempeñará el Estado y las medidas que habrán de adoptarse por vía legislativa. Entre ellas figuran las que permitirán el acceso a la educación y la cultura, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y de la aptitudes; el carácter gratuito de la educación en todos sus ciclos; la estabilidad profesional y las buenas condiciones de trabajo y de vida del personal docente, etc.

Relaciones de trabajo. El fomento de la organización de cooperativas, así como la protección de aquellas asociaciones y otras entidades que persigan fines sociales, serán tareas del Estado, dentro del marco de la libertad de asociación.

Los sindicatos de trabajadores y los de patronos no estarán sometidos a otros requisitos, para su existencia y funcionamiento, que los que establezca la ley con objeto de asegurar la mejor realización de sus funciones propias y garantizar los derechos de sus miembros. La ley protegerá en su empleo, de manera específica, a los promotores y miembros directivos de sindicatos de trabajadores durante el tiempo y en las condiciones que se requieren para asegurar la libertad sindical.

Asimismo, se prevé el desarrollo de medidas en cuanto a negociaciones colectivas, solución de conflictos y convenios colectivos.

La Constitución preceptúa, además, que los trabajadores tienen el derecho de huelga, dentro de las condiciones que fija la ley, y que, en los servicios públicos, tal derecho se ejercerá en los casos que esta última determine.

Seguridad social.—La Constitución prevé la organización, en forma progresiva, de un sistema de seguridad social que permita la protección contra los riesgos del trabajo, enfermedad, invalidez, vejez, muerte, desempleo y cualesquiera otros que puedan ser objeto de previsión social, así como contra las cargas derivadas de la vida familiar. Hasta su incorporación a dicho sistema, las personas que carezcan de medios económicos y no estén en condiciones de procurárselos tendrán derecho a la asistencia social.

Otras disposiciones.—En otros capítulos del título III se insertan disposiciones que ponen de relieve los principios de justicia social. Tal ocurre en el capítulo dedicado a los derechos individuales y en el relativo a los derechos económicos. En el primero, por ejemplo, se establece que no se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo o la condición social, y que todos tienen el derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. En el segundo, figuran preceptos de alcance social en lo que se refiere al régimen económico de la República, a los problemas rurales y a la organización de consultas con los sectores económicos privados y con las organizaciones sindicales de trabajadores.

Además, en la parte orgánica de la Constitución se declara que son de la competencia del Poder Nacional materias tales como la legislación reglamentaria de las garantías constitucionales, la legislación agraria, la de expropiación por causas de utilidad pública o social, la de crédito público, la de propiedad intelectual, artística e industrial, la de inmigración y colonización, el fomento de la vivienda popular y la legislación del trabajo y la previsión y seguridad sociales.

MIGRACIONES

LAS MIGRACIONES HACIA Y DESDE LA UNIÓN SUDAFRICANA DE 1959.—La Oficina de Estadística de la Unión Sudafricana publicó recientemente los datos relativos a las migraciones hacia y desde dicho país, de personas de raza blanca únicamente, durante 1959.

Evolución de los movimientos migratorios.—En 1959 la inmigración disminuyó en 14.4 por 100 en comparación con el año precedente (12.563 inmigrantes, en vez de 14.673).

El número de emigrantes fué, por el contrario, 6,5 por 100 más elevado (9.378) que en 1958 (8.807), sin haber alcanzado la cifra de 1957 (10.943).

La inmigración meta disminuyó notablemente, pasando de 5.866 en 1958 a 3.185 en el año considerado (45,7 por 100 menos).

Los países de procedencia, por orden de importancia, son los siguientes: Reino Unido, 30,1 por 100 de la inmigración total en 1959, en vez de 30,4 por 100 en 1958; Países Bajos, 13,7, en vez de 13,3 por 100; Rhodesia del Sur, 13,3 en vez de 12 por 100.

El número de emigrantes con destino al Reino Unido aumentó notablemente en 1959 (2.120 emigrantes, o sea 22,6 por 100 de la emigración total) en comparación con 1958 (1.481, o sea 16,8 por 100).

CONDICIONES DE TRABAJO

U. R. S. S. «LEY DE LOS PARÁSITOS», CON DEPORTACIONES EN MASA Y PENA DE MUERTE.—El Soviet Supremo ha aprobado recientemente la llamada «ley de los parásitos». Esta disposición asegura a los tribunales populares —poniéndolos al nivel de los de Primera Instancia— el derecho a desterrar entre dos y cinco años, condenando a trabajos forzados, a todos aquellos que, a juicio de dichos tribunales «rehuyan el trabajo productivo».

Otra ley posterior dispone que, además de otros delitos, también el robo en propiedades estatales o comunes, se castigará con la pena de muerte.

En la «ley de los parásitos» se establece que aquellos que, bajo el «escondrijo» de una hoja de trabajo, actúan como empresarios privados y viven de ingresos que no proceden de «trabajos productivos», podrán ser condenados a trabajos forzados de dos a cinco años, no solamente por los tribunales comunales, sino también por los llamados colectivos de los trabajadores.

Esta disposición es una novedad en la Federación rusa donde, hasta ahora, existía solamente, junto a los tribunales ordinarios de primera instancia, los llamados «tribunales de compañeros», pero que no podían imponer pena alguna de prohibición de libertad o de destierro, sino que se limitaban en sus sentencias a amonestaciones públicas, ordenando en infracciones leves de las leyes, la presentación de excusas o una reparación material, en su caso.

Existen también en la U. R. S. S. patrullas populares que velan, en calles y plazas de la Unión Soviética «por una moral comunista mejor».

SEGURIDAD SOCIAL

PORTUGAL.—*Se mejoran las pensiones del Estado.*—Se ha publicado en la «Hoja Oficial del Estado» el aumento de las pensiones que deberá abonar éste a partir de 1.º de enero del año en curso.

Se reconoce una vez más que el Gobierno cumplió su promesa de proseguir, en armonía con las posibilidades del Tesoro, su política de revisión de las condiciones económico-sociales de los funcionarios del Estado y de sus familias.

Esto se ha hecho ahora sin esperar a la revisión del Código de Pensiones, cuya tarea resulta compleja y necesariamente exige un detenido estudio.

En relación a la cuantía de los aumentos, el Gobierno adoptó el criterio, que ya siguió en el reajuste de los ingresos de los funcionarios en activo y en la revisión de las pensiones de retiro, jubilación e invalidez; los aumentos han sido concedidos en porcentajes inversamente proporcionales a la cuantía de las pensiones. Esto favorece, sobre todo, a las pensiones más modestas.

Establece el Decreto que los porcentajes serán los siguientes: del 10 por 100 en las pensiones de cuantía igual o superior a 4.000 escudos; del 12,5 por 100 para cuantía igual o superior a 2.000 escudos e inferior a 4.000 escudos, y del 15 por 100 en las pensiones de cuantía inferior a 2.000 escudos. En las pensiones de guerra y otras concedidas a base de la extinguida tabla aneja al Decreto de 10 de septiembre de 1929 (tabla de cuantías mensuales a establecer para las pensiones de guerra y correspondiente mejora para un heredero), el aumento que se concede ahora es del 20 por 100, excepto en las de cuantía igual o superior a 2.000 escudos, en la que la mejora es del 15 por 100.

Pensiones de guerra.—Quedan comprendidas en este capítulo no sólo las pensiones de guerra, sino también las concedidas por servicios destacados prestados al país y las pensiones extraordinarias (carencia de alimentos o casos en que los ingresos propios no excedan de la cuantía total de 400 escudos por mes). Los porcentajes de 10, 12,5, 15 y 20 por 100 antes citados afectarán a la totalidad de la pensión correspondiente a cada grupo familiar, procediéndose después al reparto entre los herederos en la proporción establecida por la ley.

Se elevan a 1.500 escudos los límites a que se refiere el Decreto-ley de 1 de junio de 1956, que eran 400 escudos mensuales. Así se mejora la situación de un elevado número de pensionistas.

A partir de 1.º de enero de 1959, y para las pensiones calculadas a base de las remuneraciones vigentes, se establece en 150 escudos la cuantía del au-

mento por cada heredero, aparte de lo establecido en los párrafos correspondientes del Decreto-ley de 23 de noviembre de 1951.

Por último, la medida legislativa ahora tomada establece que, siempre que las pensiones concedidas en los términos del Decreto de 10 de septiembre de 1929 sean disfrutadas por más de un heredero y alguno de ellos pierda el derecho a su parte alícuota, deberá procederse al ajuste de la cuantía global de la pensión ya su redistribución por los restantes pensionistas del mismo grupo familiar, cualquiera que sea el grado de parentesco de los herederos hábiles con el titular de la pensión.

Mejoras sociales para los ferroviarios.—El Ministro de las Corporaciones, con motivo de la firma del acuerdo colectivo de trabajo concertado el 28 de febrero entre los representantes de las Casas del Pueblo y los sindicatos nacionales ferroviarios, hizo, entre otras, las siguientes manifestaciones:

«El aumento de remuneraciones supondrá la mejora en la escala del subsidio familiar; a partir de 1.º de enero último, según el Decreto de 23 de septiembre de 1960, los ferroviarios tendrán derecho a las siguientes prestaciones complementarias: premio de nupcialidad, 500 escudos; premio de natalidad, 200 escudos por cada hijo legítimo nacido con vida, y subsidio de lactancia de una cuantía mensual de 50 escudos por cada hijo legítimo durante los primeros ocho meses de vida.»

El señor Ministro indicó, asimismo, que no deberá olvidarse una justa actualización de las pensiones de invalidez, vejez y supervivencia, actualización que deberá llevarse a cabo tan pronto como sea posible.

GRAN BRETAÑA.—*Régimen de pensiones graduadas.*—La Ley del Seguro Nacional del año 1959 introduce en el Seguro Nacional una disposición de cuotas graduadas que, guardando relación con los ingresos del empleado, serán destinadas a las pensiones de retiro. Las nuevas cuotas comenzarán a pagarse a partir del 1.º de abril de 1961. El régimen se aplicará solamente a los empleados comprendidos en las disposiciones del sistema de descuento P. A. Y. E. (cotice en relación con sus ingresos); quedan, por tanto, exceptuados los trabajadores independientes y los asalariados menores de dieciocho años.

Desde el mes de abril, cualquier asalariado mayor de dieciocho años y que no haya cumplido la edad de retiro (sesenta y cinco años para los hombres y sesenta para las mujeres), así como también aquellos otros que hayan rebasado la edad de pensión, pero que no hayan cumplido los setenta años (sesenta y cinco para las mujeres) y que no se han retirado de su trabajo habitual, pagarán una cuota de tipo uniforme a abonar, como hasta ahora normalmente por el sistema de sellos. La Ley del año 1959 fijó la cuota del asalariado en 8 che-

lines, 4 peniques (7 chelines 2 peniques para las mujeres) y cifra total, con inclusión de la cuota del patrono en 15 chelines 4 peniques (13 chelines 6 peniques para las mujeres). Esta cuota de tipo uniforme es la que se tiene en cuenta para el percibo de todas las prestaciones actuales de Seguro Nacional, incluídas las pensiones de retiro de tipo uniforme.

Las prestaciones principales del régimen y condiciones no sufren variación alguna con el nuevo régimen de pensiones graduadas.

Cuota gradual.—Si en un descuento de utilidades semanal el sueldo global, a efectos de dicho descuento de utilidades, excede de 9 libras, se pagará una cuota gradual además de la de tipo uniforme. La cuota gradual del asalariado será aproximadamente el 4 por 100 de la parte comprendida entre las 9 y 15 libras de salario. Variará desde 1 chelín semanal para aquellos cuyos ingresos sean superiores a 9 libras, hasta 5 chelines 1 penique para aquellos otros que ganen 15 libras como mínimo. Un patrono abona exactamente la misma cuota gradual que el trabajador, con un tanto por ciento total del 8,5.

Las cuotas graduales pagadas por el asalariado se irán acumulando en unidades de 7 libras y 10 chelines para los hombres y de 9 libras para las mujeres. Por cada unidad de cuotas graduales, la pensión de retiro de tipo uniforme quedará aumentada en 6 chelines semanales. El hecho de que la unidad sea más elevada para la mujer se debe a que ésta comienza a disfrutar la pensión de retiro antes que el hombre y a su mayor probabilidad de vida.

Las trabajadoras casadas y viudas, muchas de las cuales han preferido no pagar la cuota de tipo uniforme, tendrán que abonar, no obstante, la cuota gradual si su sueldo es superior a 9 libras semanales. En cambio, tendrá derecho a la pensión gradual, que se calculará sobre la base de las unidades de cuotas graduales abonadas, teniendo en cuenta que cada unidad representa 9 libras. Dicha pensión gradual se pagará tengan o no derecho a la pensión de retiro de tipo uniforme.

Los asalariados que pertenecen a regímenes patronales de pensión pueden, en ciertas condiciones, contratar con sus empresarios la parte gradual del Régimen de Seguro Nacional, lo cual deberá ser notificado a aquéllos con un mes de antelación. El régimen patronal deberá ser financieramente sólido, debiendo conceder al asalariado, a partir de los 65 años de edad (60 para las mujeres), una pensión, al menos equivalente a la cuantía máxima de la pensión gradual otorgada por el Régimen del Estado, para un período igual de empleo; debiendo conservarse los derechos hasta ese nivel si el asalariado cambia de empleo. La ley dispone, respecto de la cuota de tipo uniforme para las personas que hayan realizado el contrato de referencia, que el total de la cotiza-

ción actual sea de 18 chelines 2 peniques (14 chelines 9 peniques para las mujeres). El Régimen del Estado no impone cambios en los regímenes privados, pero si un patrono deseara proceder a los contratos de referencia, sería necesario introducir algunos cambios en su régimen para satisfacer las condiciones a este respecto.

FRANCIA.—*El Consejo Superior de la Seguridad Social condena la orientación estatal.*—El Consejo Superior de la Seguridad Social se reunió el día 23 del mes de enero.

El Director general de la Seguridad Social, M. Barjot, hizo una exposición de los decretos del 12 de mayo último y su aplicación en la reforma de este organismo.

Por treinta y seis votos contra nueve fué aprobado un texto presentado por la Fuerza Obrera y la Confederación Francesa de los Trabajadores Cristianos, que condena «la orientación estatal» de esta reforma.

El Consejo pone de relieve varias medidas tomadas en este sentido.

La escisión entre el servicio de control médico y las Cajas es completa. El alto comité médico tendría entonces unas atribuciones superiores a las que debía tener y se quitaría a las Cajas la función esencial que representan la formación y el perfeccionamiento de los agentes de dirección y de ciertos agentes superiores. En fin, mediante una serie de medidas reglamentarias, los poderes de los consejos y de los directores son progresivamente transferidos a la administración.

Por otra parte, el Consejo se alza «contra los alegatos según los cuales la gestión de las Cajas sería excesivamente cara, mientras que esta otra gestión se encuentra entre las menos costosas, comparándolas con otras similares».

En una moción presentada por la Confederación General de Trabajadores, y adoptada por treinta y cuatro votos contra uno y diez abstenciones, se reafirma que «un régimen de Seguridad Social no puede ser concebido más que en pleno ejercicio de las responsabilidades de gestión de los Consejos de Administración elegidos por los interesados, so pena de perder el carácter social que el legislador de 1945 ha querido darle».

Revalorización de indemnizaciones en el Seguro de Enfermedad y de accidentes de trabajo.—El «Diario Oficial» de 20 de enero publicó un decreto relativo a la revalorización de las indemnizaciones diarias abonadas por el Seguro de Enfermedad y de la reparación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Se refiere a los asegurados cuyos derechos se han iniciado con anterioridad al 1.º de julio de 1958, o después de esta fecha. Los ingresos que sirven de

base para el cálculo de las indemnizaciones serán revalorizados según los períodos, mediante coeficientes que van de 1,10 NF a 1,025 NF, para tener en cuenta el aumento general de los salarios realizado desde 1958. Estos coeficientes son aplicados a partir del 1.º de enero de 1961.

NORUEGA.—*Un régimen suplementario de pensiones establecido mediante contrato colectivo.*—La Conferencia de Empresarios Noruegos (N. A. F.) y la Confederación General de Sindicatos Noruegos (L. O.) firmaron en Noruega un contrato colectivo, el 9 de diciembre de 1960, estableciendo un régimen suplementario de pensiones.

Trabajadores protegidos.—En virtud del nuevo contrato, todo establecimiento afiliado a la N. A. F. está obligado a pagar pensiones en la forma indicada en su texto a todos los empleados comprendidos en un contrato colectivo concertado por cualquier sindicato afiliado a la Confederación General de Sindicatos Noruegos. Los empleados en establecimientos no afiliados a la Confederación de Empresarios Noruegos, que hubieren concluido contratos colectivos con un sindicato afiliado a la L. O., también quedan comprendidos en el acuerdo, pero no se incluyen obligatoriamente los empleados que se encuentran ya protegidos por regímenes especiales reglamentarios (gente de mar, pescadores y trabajadores forestales). Los establecimientos que hubieren ya instituido o que estuvieren a punto de instituir una caja o seguro de pensión podrán quedar exentos del régimen en lo que se refiere a los empleados comprendidos en el acuerdo, a condición de que las prestaciones sean iguales, por lo menos, a las indicadas en el contrato y a reserva de la aprobación por la junta nombrada en virtud del acuerdo y a la que se hace referencia más adelante.

Prestaciones.—El régimen prevé el pago de una pensión de vejez a partir de los setenta años (esta es también la edad pensionable en virtud del régimen nacional del seguro de vejez). Se pagará la pensión de vejez suplementaria completa de 2.400 coronas si el beneficiario ha satisfecho, por lo menos, 2.000 cotizaciones semanales. La pensión se reducirá en proporción en el caso de beneficiarios que tengan en su crédito menos de 2.000 semanas de cotizaciones. Los créditos inferiores a doscientas cotizaciones semanales no dan derecho a una pensión ni al reembolso de las cotizaciones, salvo en el caso de personas a las cuales se apliquen las disposiciones transitorias.

No se pagarán pensiones de menos de 240 coronas al año. Sin embargo, las personas nacidas entre el 1.º de enero de 1894 y el 31 de diciembre de 1896 que no tengan derecho a una pensión de por lo menos 240 coronas anuales,

tendrán derecho al reembolso de las cotizaciones del empresario y a las suyas propias.

Financiamiento.—El régimen estará financiado mediante cotizaciones semanales de tres coronas pagadas por el empresario y de 1,50 coronas satisfechas por el trabajador, que se recaudarán al mismo tiempo que las cotizaciones de la seguridad social nacional.

Administración.—El régimen estará administrado por una junta compuesta de tres representantes de la N. A. F. y por otros tres de la L. O. Una reunión de representantes compuesta de quince miembros de la N. A. F. y otros quince de la L. O. examinará los informes de la junta y la contabilidad, velando por el cumplimiento de los objetivos del régimen, de conformidad con el acuerdo y con los reglamentos. La administración del régimen se confiará a la Institución Nacional de Seguros, y la administración local correrá a cargo de las cajas locales de seguros sociales, de conformidad con un acuerdo por separado que se concluirá entre la N. A. F., la L. O. y la Institución de Seguros Sociales.

Entrada en vigor y validez del contrato.—El contrato entrará en vigor el 1.º de enero de 1962, y a partir de esta fecha se comenzará la recaudación de las cotizaciones y se pagarán las prestaciones de supervivientes. Las pensiones de vejez sólo comenzarán a ser satisfechas a partir del 1.º de enero de 1964. El contrato será válido hasta el 31 de diciembre de 1966, y permanecerá en vigor de un año a otro a menos que sea denunciado por escrito por una de las partes, con un preaviso mínimo de seis meses.

ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS Y DE TRABAJADORES

CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SINDICATOS CRISTIANOS.—Veintisieteava reunión del Consejo.—El 19 y el 20 de octubre de 1960, bajo la presidencia del señor A. Cool (Bélgica), se celebró en Bruselas la veintisieteava reunión del Consejo de la Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos.

Expansión y actividades de la C. I. S. C. fuera de Europa.—Los informes presentados al Consejo y a sus debates versaron fundamentalmente sobre la expansión y las actividades de la C. I. S. C. fuera de Europa. Se tomaron decisiones definitivas con respecto al método de financiamiento del fondo de solidaridad de la C. I. S. C.

El Consejo adoptó una resolución relativa a que los países industrializados tienen el deber de contribuir, sin ninguna condición de orden político, al desarrollo económico, prestando asistencia financiera y técnica, de los países cuya independencia acaba de proclamarse, y que a esta asistencia debe dár-

sele un carácter mundial bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, admitiéndose al mismo tiempo la utilidad de ciertos programas regionales.

El Consejo pidió:

Que la O. I. T. participe por todos los medios de que disponga en la preparación de dirigentes sindicales y amplíe aún más su programa de asistencia para la formación de dirigentes de organizaciones sindicales libres y democráticas.

Que la U. N. E. S. C. O. haga desaparecer el analfabetismo desarrollando los servicios de educación de adultos y de educación fundamental.

Que las organizaciones no gubernamentales competentes sean, siempre que sea posible, los agentes ejecutivos de los proyectos que interesan a los pueblos y asocien más directamente a las poblaciones de los países industrializados a la labor de fomento y extensión de la ayuda desinteresada a los países en proceso de desarrollo.

En la misma resolución el Consejo pide que se aproveche la primera Conferencia Regional Africana de la O. I. T. para asegurar la aplicación y el respeto de las normas internacionales del trabajo, y especialmente la libertad sindical y el progreso social de los trabajadores africanos.

ACTIVIDADES DE LA CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES.—*Quinta reunión de la Conferencia Regional Asiática.*—La quinta reunión de la Conferencia Regional Asiática de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (C. I. O. S. L.) se celebró en Manila (Filipinas) del 29 de octubre al 4 de noviembre de 1960. Inauguró la Conferencia, en nombre del Presidente de Filipinas, el Ministro de Trabajo de dicho país, y la presidió el señor J. J. Hernández (Filipinas).

Participación.—Asistieron a la Conferencia treinta y cinco delegados y ocho asesores, en representación de veinticinco organizaciones afiliadas procedentes de doce países asiáticos, con un total de casi 5.700.000 miembros. También asistieron observadores del Congreso de Sindicatos de Birmania y de la Confederación Vietnamita Cristiana del Trabajo y miembros de la Misión de Buena Voluntad de la C. I. O. S. L. para Asia, que comprendían al presidente y al secretario general de la C. I. O. S. L. La O. I. T. estuvo representada por un observador.

Decisiones adoptadas por la Conferencia.—La Conferencia adoptó varias resoluciones y declaraciones, algunas de las cuales se reseñan a continuación:

Derechos sindicales.—La Conferencia protestó ante el Gobierno de Tailandia por haber prohibido la existencia y actividades de organizaciones sindicales, y ante el Gobierno del Japón por no haber ratificado el Convenio sobre

libertad sindical y protección del derecho de sindicación, 1948. Exhortó al Gobierno de la India a reconsiderar su decisión de no reconocer varios sindicatos de empleados públicos que habían participado en una huelga reciente. La Conferencia resolvió que la Organización Regional Asiática de la C. I. O. S. L. tratara de asegurar que todos los gobiernos y empresarios de las regiones asiáticas cumplen con disposiciones legislativas y prácticas equitativas en materia de trabajo y que aplican las normas internacionales del trabajo establecidas por la O. I. T. Además, pidió a la Organización Regional Asiática que instara a los gobiernos de su región a que permitiesen a todos los trabajadores de sus respectivos países el pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

Medidas encaminadas a robustecer las organizaciones sindicales en los países asiáticos.—La Conferencia recomendó la adopción de las siguientes medidas a fin de unificar y fortalecer sus actividades educativas, de investigación, propaganda y proselitismo: tratar de unir los movimientos sindicales democráticos en los países donde están divididos; reforzar su organización financiera y administrativa, mejorar sus métodos para la recaudación de cotizaciones y formar sindicatos nacionales para cada rama de la economía, en cooperación con las secretarías profesionales internacionales; ayudar a los centros nacionales a establecer departamentos de investigaciones; ampliar las actividades educativas para formar dirigentes entre sus afiliados y para enseñar a los actuales dirigentes cómo organizar y administrar sindicatos, en los idiomas de los países asiáticos; invitar a los centros nacionales a emprender campañas publicitarias estudiadas de antemano, designar corresponsales sindicales para reunir información sobre cuestiones sindicales y de trabajo y publicar libros y revistas sobre las actividades sindicales, si es preciso con ayuda de la Organización Regional Asiática de la C. I. O. S. L., y destacar representantes de la Organización Regional Asiática en Indonesia, Pakistán, Corea del Sur y Viet-Nam del Sur para que ayuden a organizar el movimiento sindical en dichos países.

EDUCACIÓN OBRERA

CENTRO DE FORMACIÓN DE PERSONAL DIRIGENTE OBRERO DE LA UNIVERSIDAD OBRERA DE GINEBRA.—El tercer ciclo de estudios del Centro de Formación de Personal Dirigente Obrero, iniciado en la Universidad de Ginebra el 23 de enero y que terminó el 19 de marzo de 1961, reunió alrededor de veinticinco participantes designados por siete federaciones, y los cursos estuvieron a cargo de unos veinte conferenciantes.

Antecedentes.—La entidad organizadora fué constituída en 1958 por la Universidad Obrera, institución de carácter privado que desde 1905 actúa como

precursora en materia de educación general de los adultos y educación profesional de los trabajadores. En el comité directivo de la Universidad figuran representantes del Departamento cantonal de instrucción pública, de las autoridades municipales ginebrinas así como de organizaciones obreras y cooperativas.

Objetivos.—Este Centro se dedica sobre todo a completar los conocimientos de los obreros en materia económica y social. Según sus fundadores, cuanto mejor se informe a los trabajadores sobre los problemas debidos a la evolución de las condiciones de la producción y de las relaciones humanas mejor se darán cuenta de las dificultades que surgen en todos los sectores de la vida económica, evitando así conflictos.

Los convenios colectivos y la legislación han colocado a los obreros frente a nuevas responsabilidades; por consiguiente, es indispensable dar una formación a los obreros para que se familiaricen con los problemas de la reglamentación del trabajo, para que sean aptos para participar en las negociaciones colectivas y capaces de interpretar algunos aspectos de gerencia y contabilidad.

El Centro también proporciona cursos para permitir a los trabajadores perfeccionar sus conocimientos de francés, de historia general, de la organización constitucional del país, de la historia del movimiento sindical, así como antecedentes de los problemas económicos y sociales.

Programas de estudios.—El programa de estudios se consagró a las materias siguientes:

Economía política (sistemas y regímenes económicos).

Empresa y trabajo (precios de costo, existencias y aprovisionamiento, sistemas de remuneración, información interna y externa).

Recreos y cultura.

Ciencia política.

Historia del trabajo.

Suiza y Europa (la economía suiza y la integración europea, consecuencias de la integración para las clases obreras, Mercado Común y la A. E. L. E. y materias primas).

Asistencia técnica (experiencia suiza sobre la asistencia técnica).

Cultura francesa (ejercicios orales, ejercicios escritos).

Contabilidad (ejercicios).

Organización Internacional del Trabajo.

Estructura de las organizaciones profesionales (organizaciones patronales, organizaciones obreras).

La herencia griega (la ley y la libertad personal, la democracia).

MIGUEL FAGOAGA

